Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

uzgado Septimo Civil Municipal de Oralidad de

RAD No : 2018-000416-00 Clase de proceso: EJECUTIVO-MENOR-

Demandante : COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO-COOPEMA-Demandados : BERTHA GOMEZ CAMRGO, GUALBERTO DITTA ROMERO Y

CRISTOBAL PRRA CABEZA

Providencia : AUTO 04/02/2022- NIEGA DESITIMIENTO -

Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO-MENOR- seguido por la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO-COOPEMA-a través de apoderado contra BERTHA GOMEZ CAMARGO, GUALBERTO DITTA ROMERO y CRISTOBAL PARRA CABEZA, con el anterior memorial el cual el apoderado demandante manifiesta desistir del demandado GUALBERTO DITTAS ROMERO. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 04 de 2022

SECRETARIA

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, febrero cuatro, (04) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y memorial proveniente del correo institucional el 28 de enero de 2022, en la cual el apoderado demandante Dr. VICTOR MANUEL MAZA LEYVA desiste del demandado GUALBERTO DITTA ROMERO y se siga la ejecución en contra de los demandados BARTHA MARIA GOMEZ CAMARGO Y CRISTOBAL PARRA CABEZA

Al revisar el expediente Despacho observa que en poder aportado en la demanda otorgado al Dr. **VICTOR MANUEL MAZA LEYVA** no tiene facultad para **DESISTIR** por lo tanto, no es procedente acceder a lo solicitado, pues para ello debe acompañar poder con dicha facultad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Negar la solicitud de desistir del demandado GUALBERTO DITTAS ROMERO presentada por el apoderado de la parte demandante, por cuanto no tiene facultad para desistir según se desprende del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE **DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL** JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal

Juzgado Municipal Civil 007 Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072ba0b5242cc8867078c801cb5cbb84d7be331f31e20f7264b98afc6402bb89**Documento generado en 04/02/2022 01:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica